

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 16 de junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **91-A/2016**, interpuesto por "**Cabildotuxtla**", en contra de la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 15 de marzo de 2016, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a la que le correspondió el folio 15394, requiriendo lo siguiente: -----

"...Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016..."

Modalidad preferente de entrega de información: Sistema Infomex

II.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con fecha 1 de abril de 2016, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

Solicitud con número de folio: 15394

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Oficina de Presidencia, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de Marzo del 2016.

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 15 de marzo del 2016, la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. cabildotuxtla, con número de folio 15394, en la que solicita lo siguiente:

"Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo 2016".

Habiendo examinado la solicitud de cuenta, y conforme a los establecidos por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, se hace del conocimiento al C. cabildotuxtla, que no obra en los archivos de esta Oficina de Presidencia lo referente a dicha solicitud, toda vez que no es la responsable de realizar los contratos médicos integrales de segundo nivel de este H. Ayuntamiento, lo que trae como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU COMPETENCIA.

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría de Salud Municipal.

Téngase por desahogada la presente solicitud, para los efectos a que haya lugar. Notifíquese.

(Handwritten signatures and initials)

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 20 de abril de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...En virtud que el sujeto obligado es H. Ayuntamiento Municipal y el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada..."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----



Unidad de Enlace de Presidencia
Calle Central y 2ª Norte S/N Col. Centro
Teléfono: 961 61 25511 Ext. 2011 y 2012
Correo electrónico: adrian.sanchez@tuxtla.gob.mx



Unidad de Enlace a la Información Pública
Oficio: CGG/UEAIP/0013/2016
Asunto: Informe Justificado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 03 de mayo de 2016.

Ana Elisa López Coello
Consejera General del Instituto de Acceso a la
Información Pública del Estado de Chiapas
P r e s e n t e

En atención al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano denominado cabildotuxtla, con correo electrónico cabildotgz@gmail.com, con número de folio 15394, presentada a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información Pública; en términos de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, me permito rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha quince de marzo de dos mil dieciséis el C. cabildotuxtla, hoy recurrente presento en el sistema INFOMEX CHIAPAS, ante la Unidad de Enlace de la Presidencia, solicitud de información pública y radicada bajo el folio 15394, solicito lo siguiente:

"...Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016..."

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, esta Unidad de Enlace dicto acuerdo en los siguientes términos:

"Habiendo examinado la solicitud de cuenta, y conforme a los establecidos por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, se hace del conocimiento al C. cabildotuxtla, que no obra en los archivos de esta Oficina de Presidencia lo referente a dicha solicitud, toda vez que no es la responsable de realizar los contratos médicos integrales de segundo nivel de este H. Ayuntamiento, lo que trae como consecuencia que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE SU

MS

HA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.
Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15394
Expediente: 91-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

CAPITAL QUE INSPIRA

COMPETENCIA.

Como resultado del análisis y estudio de la solicitud en comento, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría de Salud Municipal."

TERCERO.- Con fecha veintiuno de abril de la presente anualidad el Lic. Sergio Alberto Gamboa Reyes, Coordinador de Enlace a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, notificó a esta unidad de enlace mediante Memorandum SGA/CAIP/0082/2016, que el C. cabildotuxtla interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** el once de abril del año en curso, a la respuesta efectuada al folio **15394**; basando éste su impugnación en los siguientes hechos:

"En virtud que el sujeto obligado es H. Ayuntamiento Municipal y el Solicitante no esta obligado a conocer la forma en que se organiza el H. Ayuntamiento y el Comité de Acceso a la información Pública del Sujeto Obligado debe reunirse periódicamente para conocer el contenido de las solicitudes que se presentan al sujeto obligado y pueden determinar correctamente el área que resguarda la solicitud pública descrita en el contenido de esta solicitud. Solicito al Órgano Garante revoque la respuesta presentada por el sujeto obligado y entregue correctamente la información solicitada".

JUSTIFICACIÓN

1.- Tomando en consideración de que mediante de acuerdo emitido por esta Unidad de Enlace, que la que se le da a conocer fundada y motivadamente la razón por la cual se le informa y a la vez se le orienta al solicitante el área a donde debe canalizar su solicitud para efectos de que sea atendida, no se le vulnera muchos menos se le transgrede derecho alguno, todo lo contrario, en un afán de que este pueda acceder a su solicitud, y conforme a lo que señala el numeral 25 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en concordancia con el numeral 78 de la Ley antes citada se le oriento al solicitando, pues de conformidad con lo señalado por los numerales 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismos que transcribo a la letra;

Artículo 18. La Presidencia Municipal para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:
I. Secretaría Particular;

II. Secretaría Técnica;
III. Oficina de Enlace Interinstitucional;
IV. Coordinación de Asesores;
V. Coordinación de Atención Ciudadana;
VI. Coordinación de Innovación y Desarrollo Tecnológico; y
VII. Las demás que permita el presupuesto y que sean necesarias para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

Artículo 19. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente Municipal en la organización, coordinación, trámite, seguimiento y solución de los asuntos de su competencia;
II. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con base en un sistema de indicadores de gestión de la Administración Pública Municipal, que mida los avances de las metas y objetivos de los programas y proyectos institucionales;
III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Presidente Municipal o funcionarios, en relaciones individuales o con el Gabinete, en el marco de sus responsabilidades institucionales;
IV. Programar y convocar a las reuniones de Gabinete que sean necesarias para atender de manera oportuna los asuntos relacionados con la problemática municipal en sus diferentes rubros;
V. Implementar y operar el sistema y control de la correspondencia del Despacho de la Presidencia Municipal, que garantice el seguimiento oportuno, atención y respuesta de los asuntos canalizados a las dependencias y organismos municipales, para la atención de la demanda ciudadana y los compromisos institucionales;
VI. Planear la logística y organización de las giras de trabajo y eventos del Presidente Municipal, con el apoyo de la Coordinación de Giras;
VII. Acordar con el Presidente Municipal la agenda de trabajo, priorizando las reuniones de trabajo, giras y eventos;
VIII. Atender en audiencia pública y privada las solicitudes que se consideren prioritarias para el bienestar de la población y el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Municipal; y
IX. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 20. La Secretaría Técnica es la encargada de coordinar el seguimiento de los acuerdos e instrucciones que el Titular del Ejecutivo Municipal ha turnado a los servidores de la Administración Pública Municipal, con el fin de que se cumplan en tiempo y forma, así como definir las políticas en el establecimiento de normas, para el diseño de apoyo técnico y asesoría al Ejecutivo Municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Organizar, asignar, distribuir con el apoyo de las dependencias, los asuntos que le

CAPITAL QUE INSPIRA



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MSA
3

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

CAPITAL QUE INSPIRA

indique el Presidente Municipal y dar el seguimiento técnico de los mismos;
II. Dirigir, coordinar y vigilar, las acciones de apoyo logístico de la Presidencia Municipal;
III. Establecer mecanismos de comunicación oportuna entre los titulares de la Administración Pública y el Presidente Municipal;
IV. Definir y controlar la agenda estratégica del Ejecutivo Municipal;
V. Comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, de las políticas, normas y criterios públicos de gobierno que dicte el Presidente Municipal;
VI. Solicitar el apoyo necesario de las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de las reuniones o sesiones de trabajo del Ejecutivo Municipal;
VII. Vigilar y coordinar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; y
VIII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 21. Para el desempeño de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Comunicación Social;
- II. Coordinación de Relaciones Públicas; y
- III. Coordinación de Giras.

Artículo 22. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar las estrategias de comunicación para la cobertura en medios masivos de comunicación de las actividades del Presidente Municipal, el Gobierno Municipal y dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, integrando el registro de medios audiovisuales y comunicados;
- II. Coordinar la elaboración y distribución de boletines de información de los planes, programas, proyectos, obras y actividades del Gobierno Municipal, para su difusión en los medios de comunicación;
- III. Convocar y coordinar esfuerzos con los representantes de medios masivos de comunicación para la cobertura de los diferentes eventos que realiza el Gobierno Municipal;
- IV. Coordinar la integración del archivo fotográfico, videoteca y hemeroteca para crear el acervo testimonial, documental y gráfico de las diferentes actividades que realiza el Gobierno Municipal;
- V. Concertar, asesorar y coordinar la participación de servidores públicos municipales ante los medios de comunicación;

CAPITAL QUE INSPIRA

- VI. Monitorear y canalizar de manera oportuna a las dependencias del Gobierno Municipal, las quejas, denuncias y demandas de la ciudadanía, difundidas en los medios de comunicación impresos y electrónicos, para su atención inmediata y seguimiento correspondiente;
- VII. Coordinar la elaboración diaria de la síntesis informativa y reportes, de la información generada en medios de comunicación impresos y electrónicos relacionada con el Gobierno Municipal, a fin de mantener informado de manera oportuna al Presidente Municipal;
- VIII. Diseñar y coordinar estrategias de posicionamiento de la imagen institucional y proyección de la misma, mediante campañas publicitarias para difundir las obras y acciones del Gobierno Municipal, en medios masivos de comunicación impresos y electrónicos;
- IX. Diseñar y coordinar estrategias de evaluación de la imagen pública y desempeño del Gobierno Municipal, apoyándose en encuestas, sondeos y estudios de opinión;
- X. Realizar la actualización permanente del padrón de medios publicitarios exteriores, tanto los que sean propiedad del Gobierno Municipal y los contratados con particulares;
- XI. Coordinar la utilización de medios publicitarios exteriores para la difusión de campañas temporales y permanentes de las obras y acciones del Gobierno Municipal;
- XII. Establecer contratos con empresas prestadoras de servicios para la difusión de la obra pública y social del Gobierno Municipal, llevando un control de los mismos;
- XIII. Analizar la información publicada en los medios masivos de comunicación, para la construcción de escenarios y tendencias de opinión, que apoyen la toma de decisiones del Presidente Municipal y los titulares de la Administración Pública Municipal; y
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 23. La Coordinación de Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, promover y establecer relaciones de intercambio con organismos nacionales e internacionales para impulsar el desarrollo integral del Municipio, a través de planes y proyectos de trabajo, publicaciones, foros, simposios, congresos y conferencias magistrales;
- II. Recibir y atender a las organizaciones y personas que visiten al Gobierno Municipal con la finalidad de estrechar, mantener o fortalecer las relaciones de trabajo;
- III. Proporcionar apoyo logístico a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal para la realización de eventos;
- IV. Organizar, desarrollar y actualizar la base de datos de funcionarios públicos Federales, Estatales y Municipales, así como las de dependencias, entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y no gubernamentales; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

**Recurrente: Cabildotuxtla
Folio de la Solicitud: 15394**

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

CAPITAL QUE INSPIRA

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 27. La Coordinación de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer estrategias para atender, registrar, canalizar, dar seguimiento y respuesta a la demanda ciudadana de trámites y servicios públicos municipales, así como de quejas y sugerencias;

II. Supervisar la logística de las audiencias públicas ciudadanas;

III. Registrar y dar seguimiento a las denuncias anónimas del sistema 089, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado, que sean competencia de la Administración Pública Municipal;

IV. Coordinar la elaboración del programa municipal de concertación y gestión ciudadana; y

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 28. A la Coordinación de Innovación y Desarrollo Tecnológico le corresponde diagnosticar, desarrollar y/o adquirir, instalar, actualizar y evaluar los sistemas informáticos, el equipo de cómputo, los servicios y la infraestructura tecnológica que requieran las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal para el desempeño eficiente de sus funciones, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar actividades que favorezcan al logro del Objetivo de Desarrollo del Milenio

II. Fomentar una asociación global para el desarrollo, mediante la propuesta de alternativas que procuren la concertación con el sector privado para aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular las de la información y comunicaciones;

III. Diseñar y elaborar el marco de trabajo en materia informática para integrar la infraestructura, los equipos de cómputo y servicios de tecnología en un esquema coherente de eficiencia de la Administración Pública Municipal;

IV. Elaborar y revisar los pronósticos de uso y capacidad de la red de datos del Gobierno Municipal y hacer las recomendaciones pertinentes el Presidente Municipal para garantizar el servicio eficiente de esta infraestructura;

V. Diseñar, revisar y actualizar las directivas y niveles de acceso a los recursos informáticos que tendrán los funcionarios públicos municipales y empleados del Gobierno Municipal;

VI. Desarrollar mejoras específicas y asimilar los beneficios potenciales de los sistemas informáticos a implementar y actualizar en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;

VII. Diseñar, implementar y evaluar políticas y metodologías que permitan el uso eficiente de la infraestructura, los equipos y los servicios de tecnología que utiliza la Administración Pública Municipal;

GOBIERNO MUNICIPAL
2015 - 2018

CAPITAL QUE INSPIRA

Artículo 24. La Coordinación de Giras tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las giras de trabajo y los eventos especiales que realice el Presidente Municipal, así como la visita de funcionarios y personalidades que asistan a diferentes eventos cívicos, sociales, políticos y culturales en el Municipio;

II. Recibir las solicitudes de apoyo de las Secretarías del Gobierno Municipal, para la realización de giras del Presidente Municipal;

III. Coordinar al personal operativo que atenderá las giras del Presidente Municipal y proveer las necesidades del evento;

IV. Resguardar y almacenar el material utilizado en los eventos de giras, una vez que hayan concluido; y

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la Secretaría Técnica, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 25. La Oficina de Enlace Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, establecer y coordinar acciones que fortalezcan los mecanismos de colaboración y comunicación entre las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para promover su integración y mejor funcionamiento y control;

II. Gestionar y concertar la participación activa del Gobierno Municipal en los ámbitos nacional e internacional, en la coordinación de esfuerzos con las organizaciones sociales, públicas y privadas, para impulsar el desarrollo integral y sustentable del Municipio;

III. Coordinar con la Secretaría Técnica el manejo de la agenda del Ejecutivo Municipal, para el desarrollo de reuniones de trabajo y eventos; y

IV. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 26. La Coordinación de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y coordinar la formulación de los estudios y trabajos requeridos por el Presidente Municipal, e fin de proporcionar la asesoría y apoyo técnico para planear, organizar, coordinar y supervisar los asuntos que expresamente le encomienden;

II. Asesorar al Presidente Municipal en asuntos políticos, sociales, administrativos y legales relacionados con el desarrollo integral y sustentable del Municipio;

III. Coordinar los trabajos técnicos de análisis y evaluación social de proyectos solicitados por el Presidente Municipal;

IV. Proponer las metodologías, técnicas y herramientas para el análisis y evaluación de los programas y proyectos institucionales, con el fin de medir el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en las políticas públicas del Plan Municipal de Desarrollo y su impacto en el desarrollo social y económico del Municipio;

V. Coordinar y gestionar el establecimiento de vínculos con las organizaciones y gobiernos de otros Municipios del país y del extranjero, propiciando el intercambio cultural, comercial y tecnológico que impulse el desarrollo social y económico del Municipio; y

GOBIERNO MUNICIPAL
Administración 2015 - 2018

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

- CAPITAL QUE INSPIRA*
- VIII. Elaborar diagnósticos periódicos del estado que guarden el equipo de cómputo, la infraestructura y los servicios de tecnología y comunicaciones que utilizan las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IX. Publicar los reportes de desempeño y estado de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología al servicio del Gobierno Municipal, en el marco de la transparencia administrativa y de acuerdo con la normatividad y políticas de acceso a los recursos de información;
- X. Publicar el cumplimiento de políticas de acceso a los recursos de información, uso de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología que se encuentran al servicio de la Administración Pública Municipal;
- XI. Almacenar en medios electrónicos la información que se genera en las diversas áreas del Gobierno Municipal, cuando así lo soliciten, emitiendo las políticas de uso y precisando los sistemas de respaldo que garanticen la integridad de la información;
- XII. Apoyar a las unidades administrativas del Gobierno Municipal en el desarrollo de los nuevos sistemas de información y actualización de los ya implementados, de acuerdo a las necesidades y de la normatividad vigente;
- XIII. Diseñar y publicar de manera conjunta con la Dirección de Recaudación Tributaria los reportes de registro y control de ingresos que los órganos administrativos municipales requieran en apego a sus necesidades y dentro del marco de la normatividad respectiva vigente;
- XIV. Formar parte del comité interno de seguridad informática que proponga, controle y evalúe metodologías y políticas de seguridad para la información generada, procesada y/o almacenada por las diferentes entidades o dependencias municipales;
- XV. Proporcionar el apoyo técnico y asesoría a las dependencias y organismos del Gobierno Municipal para la conectividad a la intranet, servicio de internet, proyección de presentaciones, organización de eventos públicos, captura de altos volúmenes de información y diseño gráfico de medios publicitarios y de comunicación interna;
- XVI. Coordinar la investigación y difusión de los avances de tecnología de información que se desarrollen en el mercado informático, procurando su aplicación y aprovechamiento en la Administración Pública Municipal;
- XVII. Coordinar acciones institucionales para impulsar la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público; y
- XVIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Presidente Municipal dentro del ámbito de su competencia

A

En este sentido, pues como bien señala el solicitante en su escrito de recurso que éste no está obligado a conocer la forma como se organiza el H. Ayuntamiento, lo es también que se tiene la obligación de hacer ver al solicitante, en el presente caso a CABILDOTUXTLA, la forma en que se estructura la administración pública municipal, y como consecuencia la

CAPITAL QUE INSPIRA

orientación al mismo, con la finalidad de que no se le vulneren sus derechos consagrados en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Frente a tales razonamientos el peticionario en su recurso de revisión, resulta que tales conceptos son infundados, conforme a lo siguiente:

Cabe aclarar que conforme al artículo quinto transitorio, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tendrán un plazo hasta de un año para armonizar las legislaciones locales con la norma general; de donde se desprende que la ley local sigue teniendo total vigencia y no contraria para nada a lo establecido en la norma general de la materia; además de lo anterior, ambas leyes vigentes, contemplan la posibilidad de orientar al solicitante para los efectos de que este canalicé su solicitud al área correspondiente, como sucedió en el presente asunto, sin que con ello se le niegue su derecho o se le vulnere.

Bajo esta tesis, resulta que los argumentos esgrimidos por el recurrente resultan ser inoperantes, en virtud a que de la información solicitada por el recurrente, se le oriento de tal manera que éste presentará de nueva cuenta su solicitud a través del PORTAL DEL SISTEMA INFOMEX CHIAPAS.

De los citados preceptos invocados queda demostrado en forma clara y debidamente sustentada que no se vulnera garantía alguna al solicitante al no proporcionarle la información solicitada, pues toda Administración Pública Municipal, tiende a contar con una estructura administrativa en aras del buen funcionamiento de la misma, y de esta forma poder brindar una mejor atención a la ciudadanía y de esta manera garantizar el cumplimiento de programas, proyectos y acciones de desarrollo social.

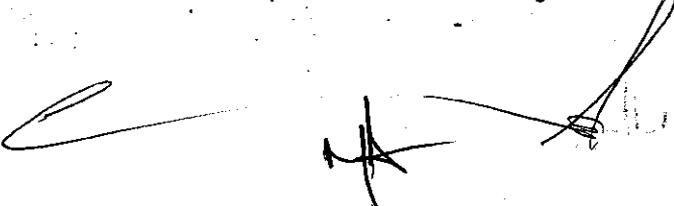
Bajo este contexto y conforme a lo antes expuesto, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que tiene restricciones y limitaciones que deben establecerse en la ley, las cuales deben ser adecuadas y proporcionales.

A

Por ello, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, establece la facultad que tendrán las Unidades de Acceso a la Información; y bajo esta tesis se sugirió al solicitante, tal y como lo señala la fracción III del artículo 25 de la Ley antes citada, tal y como reza el acuerdo emitido por esta Unidad de Enlace el día treinta y uno de marzo de 2016.

Para mayor abundamiento me permito hacer las siguientes consideraciones;

AS 6



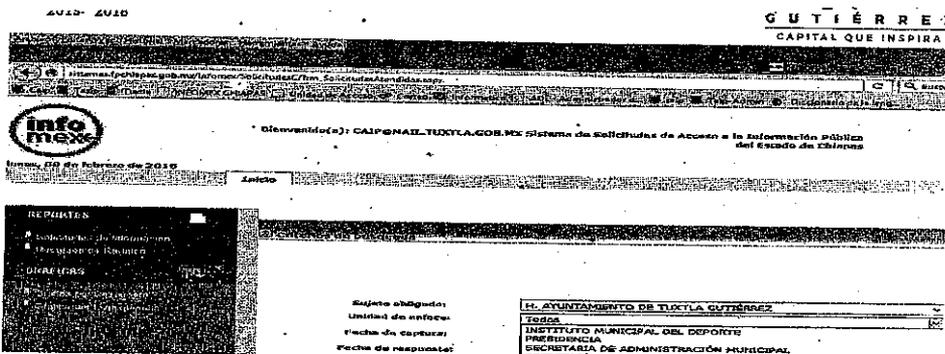
Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.



Como se aprecia en la captura de pantalla, el Sistema Infomex-Chiapas utilizado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra configurado de tal forma que el ciudadano tiene la facilidad de elegir la Dependencia o Entidad a la que desea realizar su pregunta, por esto, al momento de que el ciudadano realiza una solicitud de acceso a la información pública, el Sistema de referencia permite únicamente a la Unidad de Acceso (Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas) turnar la solicitud al área que el ciudadano dirigió su pregunta, observando la Coordinación que los procedimientos, términos y principios que enuncia la Ley de la materia se observen para garantizar la respuesta en tiempo y forma a su solicitud.

Es por ello que como Unidad de Enlace de Presidencia se dio respuesta a la solicitud de acceso relativa a **"Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016"**, en el sentido la información no obra en los archivos de esta Oficina de Presidencia, sugiriéndole, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 párrafo segundo, 25 Fracción III y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas se sugiere al solicitante que presente una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, dirigida a la Secretaría de Salud Municipal, toda vez que como ha quedado detallado con antelación en los numerales del 18 al 28 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en las que han quedado plasmadas la estructura de la Oficina de Presidencia y las atribuciones de las mismas.

Por lo tanto, se observa que la estructura orgánica de la Oficina de Presidencia no cuenta con ninguna área cuyas atribuciones sean las de resguardar la información requerida por el solicitante, por lo cual, con el debido fundamento legal, esta Unidad de Enlace se declaró

2015 2016

GUTIÉRREZ
 CAPITAL QUE INSPIRA

INCOMPETENTE para responder a la solicitud de acceso a la información referida, sin embargo orientó al ciudadano a presentar una nueva solicitud a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, al área que si es competente para proporcionar dicha información, sin que ello vulnerara o negara la garantía de acceso a la información enunciada por el artículo 6º Constitucional.

Es importante señalar a este Instituto, que la información solicitada por el ahora recurrente le fue contestada de manera POSITIVA por la Secretaría de Salud Municipal, conforme a la solicitud que éste realizó y se radico bajo el folio 15399; por lo que resultaría en la especie improcedente su recurso, pues no se le violento derecho alguno de acceso a la información que por este medio recurre, sino todo lo contrario, éste ya cuenta con una respuesta positiva.

No omito comentar que la estructura administrativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, actualmente se encuentra conformada por 22 secretarías y/o dependencias, mismas que de forma particular cuentan con una Unidad de Enlace, Subenlace y Comité de Información, para resguardar, clasificar y en su caso validar la entrega de la información al solicitante, información que puede ser corroborada a través del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, específicamente en la fracción VII.

Por lo que cada Secretaría/Entidad es responsable de la información que se genera al interior y como consecuencia, obra en sus archivos, de conformidad con el Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas:

"Artículo 6.- La información pública, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados en el momento de efectuarse la solicitud. La certificación de documentos sólo procederá cuando el solicitante justifique previamente el destino y uso que le dará a las mismas y el sujeto obligado pueda cotejar directamente con los originales o con copias certificadas del mismo.

Artículo 7.- Los sujetos obligados, no deben procesar la información, ni editarla en formatos especiales o distintos a aquél en que se encuentre la información en su poder. Asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis o dictámenes sobre la información que se les solicite.

Artículo 8.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."

Es menester realizar la aclaración que en el mismo Reglamento, artículo 2, Fracción VII

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

CAPITAL QUE INSPIRA

se establece que se entenderá por:

VII.- *Sujetos Obligados: Las áreas administrativas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de la materia señala que:

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.

En ese sentido y tomando en cuenta que la misma Ley considera como sujetos obligados a cualquier entidad, órgano u organismo perteneciente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de los Municipios se infiere que el mismo tratamiento que se da al día de hoy al Poder Ejecutivo debe otorgarse a este Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, para que cada Unidad de Enlace de este Ayuntamiento esté en condiciones de liberar la información que obre en sus archivos, ese Instituto a su digno cargo creó para cada uno de ellas la Firma Electrónica Avanzada, con la que respaldan la responsabilidad que en materia de Transparencia ostentan. Por lo que si la Oficina de Presidencia respondiera la solicitud referente a **"Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016"**, saldría de la esfera de su competencia, por liberar información que no le consta y que no obra en sus archivos, además de que su Comité de Información no respaldaría, por desconocer el contenido y alcance de la misma.

Por ello la vía idónea para responder la inquietud del ciudadano es que planteara nuevamente su pregunta a través del portal de INFOMEX, son que pase por inadvertido por este Instituto que la solicitud recurrida le fue contestada de manera POSITVA por la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, según folio número 15399; sin que ello transgreda su garantía de acceso a la información pública, además que la incompetencia multicitada fue notificada al ciudadano dentro del término de 10 días otorgados por la Ley de la materia.

A mayor abundamiento, me permito manifestar que uno de los criterios de este Ayuntamiento en materia de Transparencia ha asumido es el consistente en que el Directorio de Enlaces y Subenlaces nos permite que las Unidades de Enlace tengamos comunicación con las áreas a las que se pretende orientar al ciudadano, y una vez que se cuenta con la certeza de que

CAPITAL QUE INSPIRA

Secretaría y/o Dependencia cuenta con la información, se orienta al ciudadano para que le sea proporcionado lo requerido, evitando con ello la interposición de recursos motivados por una orientación errónea, aumentando así las posibilidades de que el ciudadano obtenga la información que requiere.

Por lo que en el caso que nos ocupa, y como ha quedado descrito con antelación, la información referente a **"Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016"**, le fue entregada al ciudadano por el área competente SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL mediante el folio 15399.

Por otro lado y derivado de todo lo anterior, me permito remitir en copia simple las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de la ciudad de Monterrey y del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en donde consta que ambos, resuelven la incompetencia para proporcionar la información por parte de la respectiva Unidad de Enlace y sin embargo, orientan específicamente al ciudadano para que plantee su pregunta a otra Unidad de Enlace perteneciente al mismo Municipio, sin que se viole el derecho de acceso a la información pública.

Es necesario aclarar que el mismo tratamiento ha dado el Poder Ejecutivo del Estado, por citarlo como ejemplo:

Ufenvemfo(a): CAYPMAL.TUXTLA.GOB.MX Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

lunes, 08 de febrero de 2016

Inicio

REPORTES

- Solicitudes de Información
- Respuestas de Respuesta

DUPLICAS

Objeto de búsqueda:

Sujeto obligado: Unidad de enlace

Fecha de creación

Fecha de respuesta:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Todos

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA (SSPC)

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)

MS

[Handwritten signatures and marks]

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Como consta de las resoluciones que ese Instituto ha emitido a Recursos de Revisión interpuestos en contra del Poder Ejecutivo, se han confirmado y validado respuestas en sentido de incompetencia en donde se orienta a otra Dependencia o Entidad del mismo Poder, ya que en ningún momento se niega con esto la información solicitada.

Es menester aclarar que tanto el Ejecutivo del Estado como este Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas cuenta con una ventanilla única que despliega la lista de sujetos obligados a quien el ciudadano plantea su solicitud y en su caso, contestará de manera positiva, inexistencia, e inclusive de incompetencia por no estar dentro de sus atribuciones resguardar información que no corresponda a las mismas.

Por lo antes expuesto y fundado; a usted atentamente pido;

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el presente escrito, mediante el cual rindo informe justificado;

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido por el numeral 83 Fracción II confirmar el acto impugnado, o en su caso el desechamiento de la misma.

Protesto lo necesario,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 03 de mayo del 2016.

Mtro. Adrián Alberto Sánchez Cervantes
Unidad de Enlace



DE ACCESO
INFORMACIÓN PÚBLICA
15394
15394

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, referente a la solicitud de información con número de folio 15394, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número SGA/CAIP/019/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, El Coordinador de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 11 de mayo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

----- **C O N S I D E R A N D O.** -----

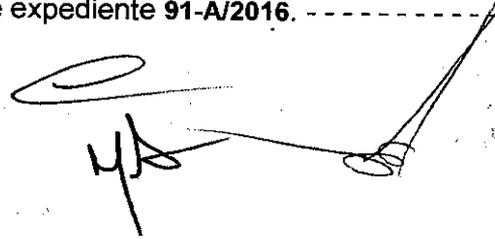
PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - - - -

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 11 de mayo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 16 de mayo del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 20 de abril de 2016, ante el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, quien lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número SGA/CAIP/019/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **91-A/2016** del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que la parte recurrente hizo valer como acto impugnado, los que se encuentran insertos en el antecedente número TERCERO de esta resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15394, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 15 de marzo de 2016, se realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 20 de abril de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 9 de mayo de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **91-A/2016**. -----

MS



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para "Cabildotuxtla"; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15394, "Cabildotuxtla", realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, la siguiente información: -----

"...Solicito los contratos de servicios médicos integrales de segundo nivel signados del 01 de septiembre de 2015 al 07 de marzo de 2016..."

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, habiendo radicado la solicitud de **medida** y desahogado el trámite correspondiente, informó al solicitante **que la información solicitada no es de su competencia**, determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la respuesta otorgada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Así las cosas, y una vez planteada la litis, tenemos que sí el propio sujeto obligado, a través de la Unidad de Enlace de la Oficina de Presidencia, primeramente se declara incompetente para conocer de la solicitud de información planteada; sin embargo, sugiere al hoy revisionista que presente una nueva solicitud a través del sistema Infomex-Chiapas, dirigida a la Secretaría de Salud Municipal; atento a ello, se hace necesario transcribir el artículo 2 de la Ley de la materia, vigente en la época de la presentación de la solicitud, que a la letra dice: -----

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de la presente ley, cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, y órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, con excepción de los asuntos jurisdiccionales.-----

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

De cuya literalidad se desprende quienes son los sujetos obligados de la Ley, para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas; entendiéndose que los mismos deben funcionar como un todo, independientemente de su estructura interna.-----

Bajo esa premisa, se tiene que aún y cuando el solicitante de la información haya seleccionado en el Sistema Infomex-Chiapas, a la **Unidad de Enlace de la Presidencia** del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, como el área que pudiera tener la información solicitada, quien como consta en el presente expediente se declaró incompetente y a su vez **sugirió** al solicitante que presente una nueva solicitud a través del sistema Infomex-Chiapas, dirigida a la **Secretaría de Salud Municipal**; por lo tanto, al declararse la incompetencia de aquella, la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, debió canalizar la solicitud al órgano interno que considerara según el ámbito de su competencia, resguardara la información que le fue solicitada, para efectos de dar cumplimiento a la misma en los términos que la propia ley establece, pues se insiste, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, es un sujeto obligado para efectos de la Ley, y ante ello, debe procurar la búsqueda en las áreas que integran su estructura, y solamente en el supuesto de que las unidades de enlace que conforman la estructura interna, declaren no contar con la información solicitada, estará en condiciones de pronunciarse respecto de la negativa, inexistencia o incompetencia de la misma; y únicamente bajo ese supuesto estará en condiciones de orientar al ciudadano, siempre y cuando se trate de un sujeto obligado diferente, y no un diverso órgano perteneciente a su misma estructura, tal y como lo dispone el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de la materia, que establece: -----

“..Artículo 16.- En todos los casos, se orientará al solicitante respecto del sujeto obligado a quien pueda dirigir su solicitud...”

De donde se desprende que únicamente se debe orientar al solicitante cuando sea un **sujeto obligado distinto** a aquel al que se le presentó la solicitud y no cuando como en la especie, sea una unidad de enlace distinta, pero correspondiente al mismo sujeto obligado; lo que permite concluir que incorrectamente se declaró incompetente, pues el hecho de que la información no se encuentre en un área en específico del sujeto obligado no basta para declarar la incompetencia; sino que la misma se da cuando la información no obra en todo el universo archivístico del ente público. -----

Por las consideraciones antes reseñadas, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, es el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud con número de folio 15394; por lo que este Instituto ordena para que

158



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, realice una búsqueda en sus archivos y con plenitud de jurisdicción, analice la solicitud formulada, y en caso de considerarla procedente, entregue al solicitante la información que le fue requerida; ahora bien, en caso de negativa o inexistencia de la misma, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal negativa o inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

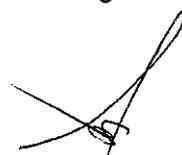
Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta de fecha 01 de abril de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 15394. - -

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. - - -

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que si a su derecho conviniere, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:-



13

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez.**

Recurrente: Cabildotuxtla

Folio de la Solicitud: 15394

Expediente: 91-A/2016

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "Cabildotuxtla", en contra de la respuesta de 1 de abril de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud con folio número 15394. -----

SEGUNDO.- Se **Revoca totalmente** la respuesta de fecha 01 de abril de 2016, proporcionada por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista "Cabildotuxtla", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital. -----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. ~~Doy Fe.~~



LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA

INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ

COMISIONADA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO

COMISIONADO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO